

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES (AS) DE CARRERA  
EN LA CARRERA DE QUIMICO FARMACEUTICA, Y CARRERA DE  
BIOQUIMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICO FARMACEUTICAS  
Y BIOQUIMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
"JUAN MISAEL SARACHO".

GESTION: 2025 – 2029



Tarija - Bolivia

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES (AS) DE CARRERA  
EN LA CARRERA DE QUIMICO FARMACEUTICA Y CARRERA DE  
BIOQUIMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICO FARMACEUTICAS  
Y BIOQUIMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
"JUAN MISAEL SARACHO".**

**GESTION: 2025 – 2029**

**CAPÍTULO I  
DEL MARCO LEGAL**

**Art. 1.** En el ejercicio de la Autonomía Universitaria, reconocida y garantizada por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, los Lineamientos del Sistema de la Universidad Boliviana, el Art. 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y Art. 5 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y conforme al Art. 32 numeral 22 y artículos 55 y 59 del Estatuto Orgánico, convoca al Claustro Universitario de la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímica, a elecciones de Directores(as) de Carrera para el período 2025 – 2029, en base al Reglamento Electoral aprobado mediante RHCU N° 004/2024, bajo la responsabilidad del Comité Electoral constituido mediante R.H.C.U. N° 051/2025, órgano encargado de llevar adelante dicho proceso electoral, de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", de acuerdo al siguiente cronograma:

**CAPÍTULO II  
CRONOGRAMA**

**Art. 2.** El proceso electoral para la elección de Directores(as) de Carrera, indicado en el artículo 1 de la presente convocatoria de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

- **Publicación de la Convocatoria:** Miércoles 27 de agosto de 2025.
- **Fecha Límite de Renuncia de autoridades y representantes para habilitarse como candidatos:** Martes 9 de septiembre de 2025 hasta horas 12:00 del mediodía.
- **Recepción de documentación foliada en sobre cerrado de los candidatos:** Lunes 15 de septiembre de 2025 hasta horas 12:00 del mediodía en oficinas del Comité Electoral (Auditorio del Edificio Administrativo).
- **Apertura, revisión y habilitación de candidatos:** *Miércoles 17 de septiembre de 2025* a horas 15:00 se reunirá el Comité Electoral para revisar los requisitos documentados de los candidatos postulantes a Directores(as) de las Carreras de Químico Farmacéutica y Bioquímica, y proceder inmediatamente a su habilitación o inhabilitación, declarándose en sesión permanente hasta concluir con la revisión de todas las postulaciones a Directores(as) de Carrera.

- **Publicación de las listas de candidatos habilitadas:** Viernes 19 de septiembre de 2025 hasta horas 19:00.
- **Presentación de reclamos e impugnaciones a las candidaturas.** Las observaciones o impugnaciones a las candidaturas se presentarán por escrito; por los candidatos o delegado(s) legalmente inscrito(s) ante el Comité Electoral, dentro de los dos días hábiles (Lunes 22 y Martes 23 de septiembre de 2025 hasta horas 19:00) de la publicación oficial de candidatos inhabilitados, según establece el artículo 54 del Reglamento Electoral.
- **Publicación del Padrón Electoral (listas de Docentes y Estudiantes habilitados para votar):** Miércoles 24 de septiembre de 2025. Todos los docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas del Padrón Electoral, en la Facultad y en la página web de la UAJMS.
- **Sorteo y ubicación de los candidatos en la papeleta de sufragio:** Jueves 25 de septiembre de 2025 a horas 10:00 en oficinas del Comité Electoral.
- **Atención de reclamos respecto del Padrón Electoral:** hasta el Viernes 26 de septiembre de 2025 a horas 19:00 .
- **Cierre definitivo del Padrón Electoral:** Lunes 29 de septiembre de 2025 hasta horas 19:00.
- **Presentación y/o foro debate de candidatos habilitados,** en la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas y redes sociales, del lunes 29 de septiembre al viernes 3 de octubre de 2025 (según cronograma publicado por el Comité Electoral)
- **Sorteo de Jurados Electorales:** Martes 30 de septiembre de 2025 a horas 10:00.
- **Publicación y notificación de Jurados Electorales:** Martes 30 de septiembre de 2025 a horas 12:00 del mediodía, todos los docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas de Jurados Electorales, en la Facultad y en la Página Web de la UAJMS.
- **Publicación de lugares de votación:** Martes 30 de septiembre de 2025. Todos los docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas para conocer la mesa y el lugar de votación en las listas publicadas en la Facultad y en la Página Web de la UAJMS.
- **Reunión de coordinación y capacitación a Jurados Electorales:** Lunes 6 y Martes 7 de octubre de 2025 a horas 10:00, con carácter obligatorio.
- **Elecciones, Primera Vuelta:** Viernes 10 de octubre de 2025.
- **Si fuese el caso, elecciones de Segunda Vuelta:** Miércoles 15 de octubre de 2025.
- **Posesión nuevas autoridades:** tres días hábiles después de emitirse la Resolución del Comité Electoral proclamando ganadores.

### CAPÍTULO III DE LA ELECCION Y ELECTORES

**Art. 3.** Los Directores (as) de las carreras de Químico Farmacéutica y Bioquímica de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, serán elegidos mediante voto paritario y estamentario, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes.

**Art. 4.** En la elección de las citadas autoridades, la votación de los docentes tendrá un valor del 50% y el otro 50% corresponderá a los estudiantes.

**Art. 5. Son docentes electores:** Todos los docentes Ordinarios (titulares) y extraordinarios (interinos) en ejercicio de la docencia que tengan designación respaldada con la respectiva Resolución del HCF, y que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

**Art. 6. Son estudiantes electores:** Los alumnos regulares pertenecientes a las Carreras respectivas que tengan matrícula de la gestión 2024 y materias programadas en la gestión anual o en el primer semestre 2025 y que se encuentran insertos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

**Art. 7. Del Padrón Electoral (las listas de votantes)**

- a) La DTIC deberá entregar al Comité Electoral las listas de docentes y estudiantes habilitados de las carreras de Químico Farmacéutica y Bioquímica para sufragar en la fecha prevista en el Cronograma de la presente Convocatoria (Art. 2).
- b) El Comité Electoral aprobará el padrón electoral conformado por las listas de los docentes y estudiantes habilitados para sufragar.
- c) El Comité Electoral determinará con base en el padrón electoral, la asignación de mesas y recintos electorales.
- d) El Comité Electoral publicará el padrón electoral tanto de docentes y de estudiantes habilitados para votar en la página WEB de la UAJMS, quienes podrán verificar su registro, y si fuese el caso hacer el correspondiente reclamo.

**Art. 8.** Los docentes habilitados para votar y que a su vez fueran estudiantes votarán únicamente en su calidad de docentes.

**Art. 9.** Los estudiantes que realizan estudios simultáneos serán empadronados únicamente en la Carrera en la que tenga mayor número de materias aprobadas.

**Art. 10. De acuerdo al art. 40 del reglamento electoral de la UAJMS.** Se proclamará ganadora en primera vuelta, la candidatura que cumpla con las siguientes condiciones: Obtener más del cincuenta por ciento (50%) del promedio de los porcentajes de los votos válidos emitidos en ambos estamentos y obtener un mínimo del cuarenta por ciento (40%) en cada uno de los estamentos.

**Art. 11.** El Comité Electoral, en caso que corresponda, dispondrá la realización de una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas.

Si ninguna de las fórmulas cumple con lo establecido en el artículo 10, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las dos candidaturas con mayor porcentaje obtenido. En este caso, resultará de la sumatoria ponderada de los votos de las candidaturas de cada uno de los estamentos.

Esta sumatoria ponderada de los votos se realiza con la finalidad de obtener un orden de prelación entre las candidaturas.

En caso que, el porcentaje de la sumatoria ponderada del voto en blanco supere al de una de las dos candidaturas con mayor porcentaje obtenido, será habilitada a segunda vuelta únicamente la candidatura que obtenga el mayor porcentaje.

De igual manera el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta en caso de presentarse una sola candidatura y ésta no obtiene en primera vuelta más del 50% de votos válidos en la sumatoria ponderada, frente al voto blanco.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciere conocer por escrito al Comité Electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, de igual manera se llevará adelante la segunda vuelta frente al voto en blanco.

Esta segunda vuelta se efectuará al tercer día hábil computable desde el día siguiente de llevada a cabo la primera vuelta, solamente con las dos candidaturas más votadas.

Se proclamará ganadora en segunda vuelta, la candidatura que cumpla con la siguiente condición:

Obtener en la ponderación de los votos de los estamentos simple mayoría, y al menos el treinta y cinco por ciento (35%) en cada uno de los estamentos.

En caso que no resultare ganadora ninguna de las candidaturas el H.C.U. nombrará nuevas autoridades hasta la conclusión del nuevo proceso electoral.

En el caso que no hubiese ganador después de realizada la segunda vuelta, los candidatos que postularon a la misma ya no podrán presentarse a ninguno de los cargos en la elección siguiente.

En caso que el presidente del Honorable Consejo Universitario no convocase a Consejo para designar un nuevo Comité Electoral en los siguientes cinco días hábiles de presentado su informe final del Comité Electoral saliente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado; será sometido a proceso universitario.

**Art. 12.** Se establece la papeleta unificada por Carrera, multicolor, que consignará, fotografías y nombres de los candidatos a Directores(as) en sus Carreras respectivas.

**Art. 13.** La ubicación de los candidatos en la papeleta electoral, será definida en acto público mediante sorteo el *Jueves 25 de septiembre de 2025 a horas 10:00* en oficinas del Comité Electoral.

**Art. 14.** Los candidatos al momento de su inscripción deben comprometerse, mediante carta notariada, a no causar daños en los predios y en los bienes de la UAJMS.

**Art. 15.** Para sufragar, los votantes deberán figurar en el padrón electoral y presentar ante la respectiva mesa de sufragio cualquiera de los siguientes documentos:

**Los docentes:**

- a) Cédula de identidad
- b) Pasaporte
- c) Libreta de servicio militar

**Los estudiantes:**

- a) Cédula de identidad
- b) Carnet Universitario
- c) Pasaporte
- d) Libreta de servicio militar

Tanto para docentes y estudiantes los documentos requeridos deberán ser originales y en plena vigencia. Las personas que no puedan presentar alguno de estos documentos, no podrán emitir su voto bajo ninguna circunstancia.

**Art. 16.** Por ningún motivo se podrán incluir o adulterar nombres en las listas del Padrón Electoral entregadas a los Jurados de Mesa por el Comité Electoral.

**Art. 17.** De las sanciones:

- a) Los docentes que no acudan a sufragar, serán sancionados con el descuento equivalente al 20% de su haber mensual.
- b) Los estudiantes que no acudan a sufragar, no podrán realizar ningún tipo de trámites administrativo-académicos durante 90 días calendario después de la elección.

Para ello, el Comité Electoral enviará las listas de los que no sufragaron a todas las instancias pertinentes de la UAJMS.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS REQUISITOS PARA DIRECTORES(AS) DE CARRERAS

**Art. 18.** De acuerdo al Art. 149 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" los requisitos para ser Director(a) de Carrera son los siguientes:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Tener 35 años de edad como mínimo.
3. Poseer grado académico de licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en la Universidad Juan Misael Saracho.
5. Estar en ejercicio de la docencia y pertenecer a la Carrera que postula.
6. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada en la vía ordinaria jurisdiccional.

7. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, establecidas en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios. Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
8. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Honorable Consejo Universitario.
9. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado, ni con la Universidad.
10. Presentar un Plan de Trabajo detallado enmarcado dentro de los principios y valores de la Universidad en el cual se establezcan objetivos, estrategias y medios.
11. Presentar Certificado SIPPASE, conforme al art. 63 inciso h) del Reglamento Electoral.

En caso de que ningún docente inscriba oficialmente su candidatura, hasta el día Lunes 15 de Septiembre de 2025 hasta horas 12:00 am con los requisitos exigidos oficialmente y descritos en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UAJMS, los requisitos para ser Director(a) de Carrera se flexibilizan por decisión unánime del HCU en sesión del día Martes 26 de Agosto de 2025, según detalle:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Tener 35 años de edad como mínimo.
3. Poseer grado académico de licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente en la Universidad Juan Misael Saracho.
5. Ser docente titular en la carrera que postula.
6. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada en la vía ordinaria jurisdiccional.
7. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves, establecidas en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios. Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.
8. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Honorable Consejo Universitario.
9. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado, ni con la Universidad.
10. Presentar un Plan de Trabajo detallado enmarcado dentro de los principios y valores de la Universidad en el cual se establezcan objetivos, estrategias y medios.
11. Presentar Certificado SIPPASE, conforme al art. 63 inciso h) del Reglamento Electoral.

**Art. 19.** De la renuncia de las autoridades y miembros de las instancias de gobierno para habilitarse como candidatos.

- a. Los Decanos(as), Vicedecanos(as) y Directores(as) en ejercicio, en caso de postularse como candidatos, deben presentar su renuncia irrevocable ante la instancia correspondiente hasta el día ***martes 9 de septiembre de 2025 a horas 12:00 del mediodía.***
- b. Los Delegados Docentes ante el HCU y HCF, deben presentar su renuncia irrevocable ante las instancias de las cuales fueran miembros, así como a su respectiva Federación o Asociación de Docentes si fuese el caso, hasta el día ***martes 9 de septiembre de 2025 a horas 12:00 del mediodía.***
- c. Todas las autoridades académicas, académico-administrativas y administrativas, deben renunciar irrevocablemente ante la instancia correspondiente que los ha elegido y/o designado hasta el día ***martes 9 de septiembre de 2025 a horas 12:00 del mediodía.***
- d. Los miembros del Comité Electoral **no podrán habilitarse como candidatos.**

**Art. 20.** Los cargos de Director(es) de Carrera de la Facultad Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímica, son incompatibles con el ejercicio de otra función pública o privada remunerada, excepto la docencia en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

**Art. 21.** Para el cumplimiento de los artículos 14, 18, 19 y 20 en el momento de la inscripción, los candidatos deberán presentar la documentación emitida dentro de los 30 días calendario anterior a la fecha de la elección. (**Certificado original de nacimiento, fotocopias legalizadas de los grados académicos y títulos**).

#### **1. Para el cumplimiento del Art. 14**

Los candidatos al momento de su inscripción deben comprometerse, con **carta notariada**, a no causar daños en los predios y en los bienes de la UAJMS.

#### **2. Para el cumplimiento del Art. 18**

##### **• Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.**

Fotocopia simple del Carnet de Identidad vigente y Certificado de Nacimiento Actualizado (emitido dentro de los 30 días antes al día de la elección), Certificado del Órgano Electoral Departamental que acredite estar inscrito en el Padrón Electoral (emitido hasta dentro de los 30 días antes del día de la elección).

Estar en **ejercicio de la docencia** y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en la universidad.

##### **• Ejercicio de la docencia.**

Certificado original y actualizado de la Dirección de Recursos Humanos de estar en actual ejercicio de la docencia en la Carrera a la que postula.

##### **• Mínimo de cinco (5) años de antigüedad de titular.**

Certificado de titularidad original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la UAJMS en la que conste tener como mínimo 5 años de titular al momento de la elección en la Universidad.



• **Poseer Grado Académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.**

Grado Académico y Título en Provisión Nacional: Originales o fotocopias legalizadas por la dirección de Títulos y Grados de la UAJMS o del Sistema Universitario Boliviano (emitido dentro de los 30 días antes al día de la elección). En caso de Grados Académicos expedidos por Universidades del extranjero, las fotocopias y originales, deben estar debidamente legalizadas por Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para presentación de fotocopias de los Títulos en Provisión Nacional por Reválida emitidos por alguna Universidad del Sistema, o por el CEUB, estas deben estar legalizadas por dichas instancias.

Los Títulos de Maestría otorgados por Universidades extranjeras deben estar debidamente revalidados, con base en el Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el exterior del país, aprobado mediante **Resolución 055/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades**. Las fotocopias de los Títulos de Maestría por reválida deben ser legalizados obligatoriamente por la Universidad del Sistema que realizó la reválida o en su caso por el CEUB.

• **No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.**

Certificado original y actualizado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), (emitido dentro de los 30 días antes al día de la elección)

• **No haber ejercido funciones de Autoridad en Periodos de Intervención.**

Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no haber desempeñado cargos de autoridad en períodos de intervención.

• **No haber sido sometido a proceso universitario y/o Administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.**

Certificado original y actualizado de Asesoría Legal de no haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.

• **Restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.**

Si el caso amerita, copia legalizada de la Resolución del Honorable Consejo Universitario en el que se consigne la restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

• **No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del H. Consejo Universitario.**

Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

• **No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado.**

Certificado Original y actualizado de la Solvencia Fiscal extendido por la Contraloría Departamental de no tener cuentas ni cargos ejecutoriados con el Estado. (emitido dentro de los 30 días antes al día de la elección).

• **No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con la UAJMS.**

Certificado Original y actualizado de no tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con la UAJMS. (emitido por la SGAF dentro de los 30 días antes al día de la elección).

**3. Para el cumplimiento del art. 19.**

Para los incisos a) hasta el c): los candidatos a los que hace referencia el artículo 19 deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable debidamente registrada en la instancia correspondiente dentro del plazo establecido, el Comité Electoral se reserva el derecho de solicitar a quién corresponda las copias de las referidas renunciaciones.

**4. Para el cumplimiento del art. 20.**

Los candidatos, al momento de su inscripción, deben presentar Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública comprometiéndose a no ejercer otra función pública o privada remunerada excepto la docencia en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

**Art. 22.** La documentación exigida, deberá **ser presentada en sobre cerrado, foliada y ordenada de acuerdo a lo establecido en los arts. 14, 18, 19 y 20**, según el detalle descrito en el art. 21 de la presente convocatoria, **hasta el Lunes 15 de septiembre de 2025 a horas 12:00 del mediodía** en oficinas del Comité Electoral (Auditorio del Edificio Administrativo).

La presentación de documentación en el caso de la flexibilización de la presente convocatoria será hasta el día **Viernes 19 de septiembre de 2025 hasta horas 12:00 del mediodía** en oficinas del Comité Electoral (Auditorio del Edificio Administrativo).

**Art. 23.** La apertura de sobres y habilitación de candidatos que cumplan los requisitos exigidos según Estatuto orgánico y Reglamento Electoral de la UAJMS se realizará el día **17 de septiembre de 2025 a horas 15:00**, en las oficinas del Comité Electoral, en presencia de los candidatos o su representante debidamente acreditado, Notario de Fe Pública, TVU, Radio Universitaria y otros medios de comunicación si estuvieran presentes.

En caso de que no se hayan presentado candidaturas que cumplan los requisitos exigidos en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UAJMS, se procederá a la apertura de los sobres de los candidatos que se acogieron a la flexibilización de la presente convocatoria el **viernes 19 de septiembre a horas 15:00**.

**Art. 24.** Si es que un candidato no hubiera cumplido con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, quedara inhabilitado.

**Art. 25.** Los candidatos habilitados pueden acreditar por escrito un delegado responsable ante el Comité Electoral. El nombre de este delegado se registrará inmediatamente después de la habilitación del candidato.

**Art. 26.** El Comité Electoral convocará a reunión de coordinación, cuantas veces fueran necesarias, a todos los candidatos o delegados habilitados.

## CAPÍTULO V DE LOS JURADOS ELECTORALES

**Art. 27.** La designación de Jurados Electorales (*dos miembros titulares y un suplente del estamento docente, y dos miembros titulares y un suplente del estamento estudiantil*) por mesa de sufragio, se llevará a cabo de forma aleatoria en acto público con la presencia de delegados de las candidaturas habilitadas, el **día martes 30 de septiembre de 2025 a horas 10:00 am** en las oficinas del Comité Electoral. Posterior a su designación, los docentes y estudiantes habilitados como jurados, serán debidamente notificados en fecha **Martes 30 de septiembre de 2025 a horas 12:00 del mediodía**, con memorándums de designación, esta nómina de jurados será publicada en la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas y página web de la UAJMS. No podrán excusarse de las funciones encomendadas, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificada y certificada dentro de las 48 horas de su notificación.

**Art. 28.** La reunión de coordinación y capacitación a jurados electorales, de carácter obligatorio, se llevará a cabo el día **Lunes 6 y Martes 7 de octubre de 2025 a horas 10:00am** en ambientes a ser definidos por el Comité Electoral.

**Art. 29. Designación de nuevos Jurados Electorales.** Las mesas de sufragio comenzarán a funcionar con la asistencia de al menos dos jurados electorales (**un docente y un estudiante**) a horas 8:00 am. Si por falta de quorum no se instalara la mesa de sufragio hasta las 9:00 am. un miembro del Comité Electoral designará nuevos jurados entre los electores presentes mediante sorteo.

El Presidente de la Mesa de Sufragio será elegido por consenso entre los miembros del Jurado Electoral de la Mesa.

Quienes incumplieran este mandato serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

## CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Art. 30.** La campaña electoral podrá ser iniciada al momento de la publicación oficial de la Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el Art. 64 del Reglamento Electoral.

**Art. 31.** La campaña electoral se suspende 48 horas antes del verificativo de las elecciones.

**Art. 32.** Queda terminantemente prohibido, sujeto a sanción según normativa universitaria vigente, realizar las siguientes acciones:

- a. Realizar campaña electoral con anterioridad al día de publicación de la convocatoria.
- b. Realizar propaganda que signifique deterioro de los predios universitarios.
- c. Realizar propaganda ofensiva a la dignidad y honorabilidad de los candidatos, Comité Electoral y comunidad universitaria.

- 
- d. Realizar propaganda que implique ofrecimiento de dinero, de notas o prebendas de cualquier naturaleza.
  - e. Realizar propaganda anónima que atente contra la dignidad de las personas y candidatos.
  - f. Realizar propaganda que promueva de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.
  - g. Realizar propaganda que utilice los símbolos del Estado Plurinacional y los oficiales de la UAJMS.
  - h. Realizar propaganda de cualquier naturaleza al interior de los predios universitarios donde funcionan las Mesas de Sufragio, en el día de la elección.
  - i. Realizar propaganda que interfiera y perjudique las actividades académicas con el uso de equipos de sonido u otros al interior del campus universitario u otras unidades académicas fuera del campus universitario.
  - j. Reproducir música y amplificación dentro del Campus Universitario y en ninguna de las Facultades y/o carreras pertenecientes a la UAJMS.
  - k. Exender o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en predios universitarios durante la campaña electoral y en el día de las elecciones.
  - l. Colocar pasacalles, pancartas, banners, gigantografías, banderas, afiches adhesivos que dañen la imagen e infraestructura de la institución en todas las unidades académicas de la UAJMS.
  - m. Establecer casas de campaña a una distancia menor a 400 metros a la redonda del Campus Universitario y Unidades Académicas.
  - n. Que los docentes realicen campaña electoral en horarios de clases.
  - o. Realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política el día de la elección.
  - p. Realizar actos identificados y denunciados formalmente ante el comité electoral.
  - q. Realizar campaña y referencia a favor o en contra de candidatos en las siguientes instancias virtuales oficiales: Zoom, WhatsApp oficiales de las materias y plataforma Moodle.
- 

**Art. 33.** Queda terminantemente prohibido hacer propaganda con formato parecido al de la papeleta electoral sujeto a sanción según normativa universitaria vigente.

**Art. 34.** La propaganda oral y escrita no podrá ser ofensiva, ni peyorativa a los candidatos, ni recurrir a procedimientos que originen confusión y desorden al acto eleccionario bajo sanción prevista en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

**Art. 35.** Queda terminantemente prohibido el uso de pinturas (óleo, aerosol, etc.) en los recintos y frontis universitarios, bajo sanción pecuniaria a los candidatos infractores.

**Art. 36.** El Comité electoral en coordinación con los candidatos habilitados establecerán los modos de acceso a los medios de comunicación universitarios, con cronograma de planificación establecido para el efecto.

**Art. 37.** El Comité Electoral preparará un rol oficial para la presentación de un Foro Debate sobre los planes de trabajo de los candidatos habilitados.

## CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

**Art. 38.** Los jurados de mesa deben llenar correctamente y rubricar:

- a) El **Acta de Apertura** del ánfora para dar inicio a la votación.
- b) El **Acta de Cierre** del ánfora para dar por finalizada la votación.
- c) El **Acta de Escrutinio** del ánfora en el momento del recuento.

**Art. 39.** En caso de que el número de votos en el ánfora sea mayor al número de votos emitidos se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un 2% (dos por ciento) del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
- b) Si el número de papeletas excedentes en ánfora es menor al 2% (dos por ciento), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente" y se continuará con el escrutinio y cómputo.

**Art. 40. Para el recuento:**

a) Se consideran votos válidos, los que lleven la firma de por lo menos dos de los miembros del Jurado de Mesa en el reverso de la papeleta y muestren una sola marca en la franja correspondiente para Director(a) de la Carrera. Asimismo, se considera voto válido a la marca que manifieste inequívocamente la intención de voto, pudiendo la marca excederse o sobrepasar el recuadro establecido, siempre que no abarque o invada la franja del otro candidato.

b) Se consideran votos blancos los que no muestren ninguna marca o signo en la papeleta.

c) Se consideran votos nulos los que no lleven la firma de por lo menos dos de los Jurados de Mesa. También se considerarán votos nulos los siguientes casos:

- Los emitidos en papeletas no autorizadas por el Comité Electoral.
- Los que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.
- Los emitidos en más de una opción para la elección de Directores(as).
- Los que contengan inscripciones, palabras o signos que demuestren claramente la intención de anular el voto.

Toda vez que se declare nulo un voto, se escribirá en la papeleta la palabra "nulo".

c) En conformidad al artículo 60 del Estatuto Orgánico, y el artículo 32 del Reglamento Electoral, para fines de escrutinio y cómputo se consideran votos válidos al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas incluidos los votos blancos.

d) Los votos nulos no se computan como válidos.

e) También el voto en blanco será contabilizado como voto válido en aquellos casos en que haya una sola fórmula, o resulte posicionada en primer o segundo lugar cuando haya dos o más candidaturas.

**Art. 41.** El día de las elecciones las mesas electorales funcionarán durante ocho horas continuas.

**Art. 42.** El Comité electoral realizará el cómputo general en forma pública en un ambiente definido de la Facultad, con presencia de medios de prensa universitaria y otros que estuviesen presentes, a partir de horas 18:00 del día de la elección y continuará de forma ininterrumpida hasta que cierren todas las mesas instaladas y presenten las actas correspondientes.

**Art. 43. (Preclusión).** El escrutinio o sea el conteo de voto por voto y cómputo de la mesa de sufragio o suma de los resultados, los realizará única y definitivamente el jurado electoral, luego de lo cual se elaborará y suscribirá el acta correspondiente, la cual debe llevar por lo menos la firma del Presidente y un Jurado Electoral, el Comité Electoral no puede repetir ni revisar dicho acto.

**Art. 44. (Prohibición de modificar resultados):** El Comité Electoral no podrá por ningún motivo, modificar los resultados de las actas de mesas de sufragio y se limitará exclusivamente a resolver las observaciones, aplicando las reglas de nulidad señaladas en el **Art. 45 de la presente convocatoria.**

**Art. 45. (Reglas de nulidad de Actas):** serán nulas las Actas de Escrutinio:

- a) Cuando estén firmadas por jurados no designados y/o habilitados por el Comité Electoral.
- b) Cuando no lleven la firma de por lo menos el Presidente y un Jurado de mesa (**un docente y un estudiante**).
- c) Cuando estén redactadas en formularios no aprobados por el Comité Electoral
- d) Cuando la mesa hubiera funcionado en un lugar distinto al señalado por el Comité Electoral.
- e) Cuando el número de papeletas excedentes sobrepase el 2%

## **CAPÍTULO VIII DE LOS GANADORES DE LAS ELECCIONES**

**Art. 46. De acuerdo al art.61 numeral 1 del Estatuto Orgánico y el art. 40 del reglamento electoral de la UAJMS,** se proclamará ganadora a la candidatura que cumpla con la siguiente condición: Obtener más del cincuenta por ciento (50%) del promedio de los porcentajes de los votos válidos emitidos en ambos estamentos y obtener un mínimo del cuarenta por ciento (40%) en cada uno de los estamentos.

**Art. 47.** Si ninguna de las candidaturas cumple con lo establecido en el Art. 46 de la presente convocatoria, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las dos candidaturas con mayor porcentaje obtenido según establece el artículo 61 numeral 2 del Estatuto Orgánico y el art.11 de la presente convocatoria.

## CAPÍTULO IX DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN

**Art. 48.** Al finalizar el escrutinio (de la primera y/o segunda vuelta) el Presidente del Comité Electoral en nombre del Comité Electoral proclamará a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Directores (as) de Carrera.

**Art. 49.** El Comité Electoral posesionará a las nuevas autoridades en lugar y hora de acuerdo al cronograma electoral definido en la presente convocatoria.

**Art. 50.** El Comité Electoral por causas de fuerza mayor podrá solicitar al HCU modificar las fechas de elecciones.

## CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y DELITOS EN EL PROCESO ELECTORAL

**Art. 51.** Serán sancionados previo proceso de acuerdo al Estatuto Orgánico de la UAJMS y reglamentación vigente las autoridades universitarias, facultativas, los docentes, estudiantes y administrativos que incurrieran en las siguientes faltas:

- a) Intervención violenta, impedimento de acceso, cierre arbitrario de los predios universitarios el día de la elección.
- b) La realización de actos de violencia, usurpación de funciones, agresiones físicas y discriminatorias o de otra índole, cometidas contra miembros del Comité Electoral, Jurados Electorales y cualquier miembro de la comunidad universitaria en acciones relacionadas con las elecciones.
- c) El portar armas de fuego, punzo cortantes, o instrumentos contundentes, gases y aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos.
- d) La realización de actos de violencia, coacción, amenaza interna y externa que desconozca el Régimen Democrático, la Autonomía y el Co-gobierno.

**Art. 52.** Queda prohibido que las autoridades universitarias, facultativas y/o de Carrera de la UAJMS, realicen actividades de propaganda electoral y coaccionen al voto, bajo sanción previo proceso.

**Art. 53.** Queda prohibido que los funcionarios administrativos de la UAJMS, realicen actividades de propaganda electoral bajo sanción previo proceso.

**Art. 54.** Queda prohibido que los docentes universitarios y auxiliares de docencia coaccionen el voto, bajo sanción previo proceso.

**Art. 55.** En caso que se identifiquen grupos externos que promuevan, generen violencia deberá realizarse la denuncia formal ante las instancias correspondientes.

**Art. 56.** Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias controladas dentro de los recintos de la UAJMS, así como asistir al acto electoral en estado de ebriedad, bajo sanción de proceso universitario.

**Art. 57.** Los otros ilícitos electorales que puedan producirse también serán sancionados con lo previsto en los artículos 90 al 101; estipulados en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 58.** El Comité Electoral requerirá a las Autoridades Facultativas la habilitación de los recintos electorales para garantizar el proceso electoral.

**Art. 59.** El Comité Electoral organizará el acto electoral simultáneamente en las dos carreras de la Facultad de Ciencias Químico Farmacéuticas y Bioquímicas de la UAJMS que se encuentran en proceso eleccionario (capital).

**Art. 60.** No podrán efectuarse ningún tipo de elecciones al interior de la UAJMS, durante 40 días antes y 40 días después del presente acto electoral, excepto los procesos electorales que están en curso.

**Art. 61.** El Comité Electoral queda facultado para establecer el resguardo y garantizar la seguridad de personas, ánforas y la documentación relativa al proceso electoral.

**Art. 62.** Los casos no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Electoral en sujeción al Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UAJMS.

Tarija, 27 de agosto de 2025.

**COMITÉ ELECTORAL**

Francisco Angulo Aldana  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL  
UAJMS 2025



Univ. José Manuel López Barja  
VICEPRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL  
UAJMS 2025

Silvia Cruz Rojas

Univ. Edgisson Illanes Romero  
SECRETARÍA ESTUDIANTIL  
COMITÉ ELECTORAL  
UAJMS 2025

Elizabeth Soave Vlasquez

José Lindolfo Larrea Nieves

Gracela Mendizabal T.